Esquel, de abril de 2010.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación sin expresión de causa formulada por la demandada contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht (fs. 360) y las excusaciones formuladas por el Sr. Juez Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 392) y el Sr. Juez subrogante Dr. Omar Magallanes (fs. 394), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1.Que analizada, en primer lugar la recusación sin expresión de causa formulada contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht en base a las disposiciones del art. 14 del CPCC, este Tribunal concluye que ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

------2. En relación a la excusación del Dr. Claudio Alejandro Petris, expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C.P.C. y C. (Ley XIII – Nº 5), en virtud de haber dictado sentencia definitiva como Juez de Primera Instancia, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------3. Respecto al Dr. Magallanes, manifiesta que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 del C.P.C. y C., en atención a que conforme se desprende de autos ha actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante a fs. 129, 142, 144/vta, 178, 180, 201, 220, 228, 257, 261, 264/vta, 267, 290, 299, 301, 307, 311, 376, 378 y encontrarse en la actualidad subrogando dicho Juzgado, se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Analizados los fundamentos efectuados por el Magistrado en base a las disposiciones del art. 30 del C.P.C. y C., entendemos que sus intervenciones como Juez Civil subrogante, en la primera instancia, han sido en providencias de mero trámite que no resuelven sobre el fondo de la

cuestión, por lo que no advertimos de que manera se compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes.----------

------Por lo tanto la causal invocada no encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 del C.P.C. y C.----------

------No obstante ello, en virtud de la Resolución de Superintendencia Administrativa Nº 6285/10-SL que modifica por única vez y transitoriamente el orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5 del Acuerdo Nº 3873/2010) por encontrarse el Sr. Juez de Ejecución de la ciudad de Esquel subrogando el Juzgado Civil, Comercial y Laboral hasta tanto sea cubierto el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia, corresponde cambiar el orden de subrogancia para esta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **TENER** por recusado sin causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

------2º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en la presente causa.----------

------3º) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. FLASS – MELIDONI- VICEL.----------

------4º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

CLAUDIA LIA MELIDONI MARIELA GONZALEZ de VICEL

REGISTRADA BAJO EL Nº 83 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2010. CONSTE.-